



RESOLUCIÓN N° 104.1

Ministerio de Cultura y Educación



BUENOS AIRES, 23 SET 1999

VISTO el expediente N° 8140/98 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN FONOAUDIOLOGIA -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 847/98, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.



RESOLUCION N° 1041



Ministerio de Cultura y Educación

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario y Universitario -tendiente a dar cumplimiento a lo establecido por Resolución C.F.C.E. N° 52/96, Anexo 1, ítem 2.8.- para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley N°24.521 y de los incisos 8), 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN FONOAUDIOLOGIA -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución.



Ministerio de Cultura y Educación

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga al título mencionado en el artículo 1º, queda sujeto a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

Dr. VÍCTOR GUTIÉRREZ GÓMEZ
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1044



RESOLUCIÓN N° 1041

Ministerio de Cultura y Educación



ANEXO I

ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN FONOAUDIOLOGIA -CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA.

- Estudiar, explorar e investigar la Comunicación Humana terapéuticamente buscando el desarrollo de habilidades comunicativas y lingüísticas en los aspectos relacionados con la audición, voz, habla y lenguaje, aportando elementos de juicio que favorezcan el diagnóstico diferencial.
- Realizar diagnóstico, pronóstico y seguimiento fonoaudiológico.
- Detección precoz, evaluación y tratamiento de los trastornos de la comunicación.
- Diseñar, evaluar y aplicar métodos y técnicas fonoaudiológicas.
- Realizar tratamiento fonoaudiológico para optimizar los niveles de comunicación.
- Diseñar, evaluar y aplicar métodos y técnicas fonoaudiológicas.
- Realizar tratamiento fonoaudiológico para optimizar los niveles de comunicación en las distintas etapas evolutivas de acuerdo a los modelos teóricos específicos.
- Realizar evaluación, diagnóstico, pronóstico y tratamientos de los trastornos fonatorios, resonanciales, articulatorios, prosódicos, respiratorios, deglutorios y de disfunciones fonoestomatológicas.
- Efectuar el estudio clínico instrumental de la función auditiva y vestibular y elaborar el topo diagnóstico correspondiente.
- Selección y calibración de prótesis auditivas e implantes cocleares. Rehabilitación auditiva.
- Realizar evaluación, diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento de la adquisición, desarrollo y aprendizaje de la función lingüística en todo su espectro y en relación con las funciones cerebrales superiores.
- Participar en los equipos de salud ocupacional en audiológia laboral, voz profesional, organización del lenguaje y pensamiento.



"1999 - Año de la Exportación"

RESOLUCIÓN N° 1041



Ministerio de Cultura y Educación

- Planificar, ejecutar y evaluar planes y programas de salud, educación y acción social desde la perspectiva fonoaudiológica.
- Realizar y hacer tareas técnico-administrativas de la especialidad.
- Asesorar y ejecutar dictámenes, arbitrajes y peritajes fonoaudiológicos.
- Discutir, coordinar, ejecutar y evaluar estudios e investigaciones en las áreas y campos de la fonoaudiología.

1041



Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO II

UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA

TITULO: LICENCIADO EN FONOAUPILOGIA -CICLO DE LICENCIATURA-

REQUISITOS DE INGRESO: Poseer título Universitario de Fonoaudiólogo de Universidades Nacionales, Privadas o Extranjeras. Tener antigüedad en la profesión, demostrada, de siete años, con aceptación del currículum y experiencia profesional aceptada por comité académico. Realizar un Curso de nivelación de conocimiento.

- Si el título fuera expedido por una Universidad Extranjera, el mismo deberá ser convalidado por este Ministerio o revalidado por una Universidad Nacional.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	MODULOS	CARGA HORARIA TOTAL
------	---------	---------------------

A	Área de la Voz	110
B	Área Auditológica y del Equilibrio	170
C	Área de Lenguaje	210
D	Administración Sanitaria	140

OTROS REQUISITOS:

ACTIVIDADES	HORAS NO ESENCIALES/RELOJ
1. Lectura y análisis dirigidos	100
2. Resolución de casos problemas	100
3. Trabajo asistencial en terreno	100
4. Investigación colaborativa	100
5. Taller de elaboración de trabajo final	100
6. Trabajo individual; trabajo especial final de grado	120

~~CARGA HORARIA TOTAL: 1.250 horas~~